



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial 165, de 12 de mayo de 1988, este Ministerio reconoció la personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal de Gonzalo Pizarro, domiciliado en la provincia de Napo;

Que es potestad de este Ministerio aprobar los Estatutos y conceder personalidad jurídica a los Centros Agrícolas del país;

Que en Asambleas Generales, realizadas en los días 9 y 23 de agosto del 2003, conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, con relación a lo dispuesto por el Código Civil, Libro I, Título XXIX,

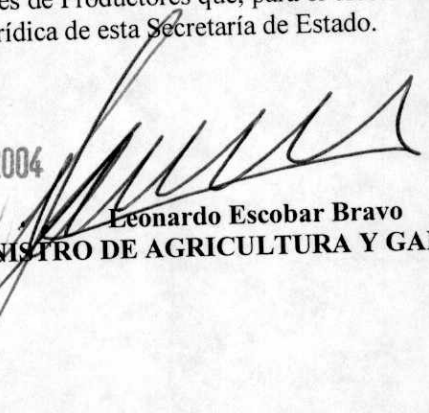
ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Gonzalo Pizarro, domiciliado en la provincia de Napo.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores que, para el efecto lleva la División de Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

19 AGO. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ESTATUTOS DEL CENTRO AGRICOLA DEL CANTON GONZALO PIZARRO

PROVINCIA DE SUCUMBIOS

TITULO I

CONSTITUCION Y FINES

Art. 1 El Centro Agrícola del cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos, es una Corporación de derecho privado con personería jurídica y patrimonio propio, está regido por la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, por los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

Su existencia legal comienza el día en que los Estatutos fueran aprobados y registrados por el Ministerios de Agricultura y Ganadería.

Art. 2. El ámbito geográfico de acción del centro agrícola corresponde a la jurisdicción cantonal fijada en la Ley de División Territorial, pero podrá también asociarse con otros de la región, o dentro de la demarcación zonal realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con arreglo al artículo II del decreto 91 de noviembre de 1975.

Art. 3. El Centro Agrícola Cantonal de Gonzalo Pizarro, está integrado por todos los agricultores y ganaderos domiciliados en la respectiva circunscripción territorial y de acuerdo a las normas siguientes:

- a) En forma voluntaria por agricultores o ganaderos que estén afiliados a otra entidad clasista.
- b) Por la Asociación de agricultores, ganaderos y de otras corporaciones, por ramas de producción, inclusive, las mencionadas en el Art. 153 de la Ley de Cooperativas, que solicitaren ser admitidos como socios del Centro.
- c) Por los profesionales de nivel medio o superior, vinculados con la agricultura, ganadería, agroindustria, propietarios de predios rústicos o con explotación del predio en virtud de contrato de arrendamiento.

Art. 4. Son fines del Centro Agrícola Cantonal :

- a) Promover y conseguir de sus afiliados el espíritu de solidaridad y unidad clasista, en el mantenimiento de los principios filosóficos que norman la actividad económica del sector.
- b) Fomentar por todos los medios a su alcance, la educación corporativa con miras a obtener que cada afiliado sea un elemento conciente de la función social que debe cumplir como miembro activo de la sociedad ecuatoriana,
- c) Defender a los afiliados en el ejercicio de los derechos económicos y sociales que les asiste, de conformidad con las leyes específicas que rigen la actividad agropecuaria.

- d) Propender, mediante acciones y programas especiales la integración del campesino e indígena marginados, al pleno ejercicio de sus derechos económico-sociales, en colaboración con los servicios especializados del Estados.
- e) Prestar asistencia técnico-profesional, de sanidad animal y vegetal, de asesoría económico-financiera, de abastos e insumos, de comercialización, de conformidad con los requerimientos de la economía contemporánea.
- f) Buscar el mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria, con el fin de aumentar los recursos alimenticios de la sociedad ecuatoriana.
- g) Organizar empresas comunitarias con el aporte de sus afiliados para la prestación de servicios o producción de bienes, o industrialización de estos y distribuir los excedentes entre los socios.
- h) Formar la estadística del sector por la nómina de los productores que lo integran por las unidades territoriales de explotación, con determinación de su extensión, ramas de producción y más datos de interés, para colaborar con las necesidades de la estadística nacional.
- i) Ser la estructura clasista de base alerta y lista a la acción en todos los casos que lo requieran las autoridades del estado o las contingencias económicas, sociales, culturales o políticas de la sociedad ecuatoriana.
- j) Realizar todos los actos, contratos, convenios, permitidos por la Ley y los presentes Estatutos, que beneficien a la Institución y a sus afiliados.
- k) Representar a sus asociados ante las autoridades estatales y seccionales y ante cualquier organismo nacional o internacional, en defensa de sus intereses o en la promoción de las actividades específicas, relacionadas con la producción agropecuaria o agroindustrial.
- l) Extender de conformidad con la Ley de servicios de crédito institucional para el fomento de la producción, comercialización y transformación de los productos agropecuarios. Al efecto los afiliados realizarán la aportación correspondiente.
- m) Propender al establecimiento del seguro agropecuario en beneficio de sus afiliados, mediante la creación de Cooperativas o la contratación con Empresas de Seguros ya establecidas.
- n) Propiciar y emprender planes de colonización dirigida y apoyar decididamente a los centros de colonización espontánea.
- ñ) Guardar fiel y disciplinaria observancia a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, que rigen a la Cámara de Agricultura de la Cuarta Zona, en su relación Institucional, con los Centros Agrícolas de su jurisdicción regional amazónica, sometiéndose en caso de incumplimiento a las sanciones correspondientes.

TITULO II

PLAZO Y DOMICILIO

Art. 5. La duración del Centro Agrícola del cantón Gonzalo Pizarro, es por plazo indefinido. Su disolución y liquidación, se efectuarán de conformidad con las normas de derecho civil.

Art. 6. El domicilio del Centro Agrícola, es la ciudad de Lumbaqui, pero por causas de fuerza mayor o por decisión de mayoría de la Asamblea General de agricultores de su jurisdicción cantonal, podrá fijarse en una parroquia que le siga en importancia.

TITULO III

DE LOS AFILIADOS

Art. 7. Todos los agricultores y ganaderos del cantón, tienen derecho a integrar el Centro Agrícola y obtener la cédula de agricultor; además, las asociaciones y corporaciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores y en el Art. 112 de la Ley de Reforma Agraria; los profesionales agropecuarios, campesinos, colonos o indígenas, con arreglo al Art. 3 de los presentes Estatutos.

Art. 8 . La calidad de afiliados se acredita con la cédula de agricultor vigente conferida por el Centro, en caso de pérdida, se la podrá probar con el certificado de afiliación conferido por el Secretario del Centro.

Art.9. Para obtener la cédula, el afiliado deberá previamente aportar una contribución obligatoria anual, equivalente al dos por mil del valor catastral comercial del inmueble destinado a la producción agropecuaria o agroindustrial.

Las Corporaciones y empresas específicas de productores agrícolas y pecuarias, pagarán sus cuotas en relación con el capital social o a su patrimonio, según el caso.

Art.10. La cédula de agricultor será entregada, a través de cada Centro Agrícola de su jurisdicción, en las condiciones que establecen los presentes estatutos.

Art. 11. La cédula se renovará cada año, pero a falta de su emisión, su vigencia continuará hasta la fecha que estableciera el Directorio del centro.

Art.12. Son Derechos de los afiliados:

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales, elegir y ser elegido para funciones directivas, empleos o comisiones de la entidad o de sus departamentos o empresas.
- b) Gozar de los beneficios sociales que conceden los Estatutos y utilizar los servicios que creare el Centro.

c) Solicitar informes verbales o escritos de los organismos del centro o de sus administradores.

d) Solicitar la fiscalización de los actos y contratos de la entidad y de la administración de sus servicios, con el apoyo de por lo menos cuatro afiliados.

e) Presentar proyectos o iniciativas a la Asamblea o al Directorio, para la administración de los servicios existentes o para la creación de otros; pero estará en la obligación de justificarlos, si así lo solicitare el Directorio.

f) Participar en los excedentes anuales de las empresas de propiedad del centro.

g) Obtener el patrocinio o auspicio del centro para la consecución de servicios de los organismos estatales.

Art.13. Son Deberes de los afiliados:

a) Pagar la cuota anual obligatoria, equivalente al dos por mil del valor catastral comercial del inmueble destinado a la producción agropecuaria o agroindustrial, previa a la obtención de la cédula de agricultor, y las demás que fije la Asamblea.

b) Cambiar anualmente sus obligaciones económicas para el Centro.

c) Pagar los intereses a que dieren lugar por incumplimiento en el pago de las cuotas.

d) Desempeñar eficientemente las dignidades, funciones, empleos o comisiones que le fueren asignadas.

e) Forjar y defender el prestigio de la institución.

Art.14. La calidad de afiliado se pierde por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos y de los Reglamentos que se expidieren, así como por faltas graves de deslealtad, indisciplina, debidamente comprobadas por el Directorio.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Art.15. Son órganos de gobierno y de administración del centro;

a) La Asamblea General de Afiliados.

b) El Directorio.

c) El Presidente.

d) El Secretario.

e) El Tesorero; y,

f) El Gerente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.16. La Asamblea General, que es el organismo máximo del centro, está compuesta por los afiliados que, de acuerdo a éstos Estatutos, se hallan en capacidad de asistir a ella con voz y voto.

Art.17. La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La Ordinaria se reunirá durante el mes de enero de cada año y la extraordinaria cuando fuera convocada por el directorio, por a Presidencia, por un grupo de afiliados que representa el 20% del Registro, o por un organismo afiliado. Las convocatorias ordinarias serán hechas por el Presidente o quien haga sus veces, se realizarán por la prensa, por circulares o por cualquier otro medio de publicidad, con, por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión, expresándose el objeto de la misma.

Art.18. Los afiliados concurrirán a la Asamblea personalmente o por medio de representante, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente, mediante comunicación escrita al Presidente del Centro. Un afiliado no puede representar a más de tres socios.

Art.19. Habrá quórum para la instalación de la Asamblea con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los afiliados del Centro.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, esto es, por la mitad mas uno de los contribuyentes, si a la primera convocatoria no asistiera el quórum estatutario, se procederá a una nueva convocatoria, y la Asamblea se reunirá, en este caso, necesariamente con el número de afiliados que concurren, circunstancia que se hará constar en la respectiva convocatoria, fijándose como base un número no menor de quince personas.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y producido un empate, la presidencia lo dirimirá con su voto. Las reconsideraciones se propondrán, con el apoyo del 60% de los concurrentes.

Art.20. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir al Directorio del Centro Agrícola cada dos años,
- b) Fijar anualmente la cuota o contribución ordinaria de los afiliados y las extraordinarias, en los casos que estimare conveniente,
- c) Conocer, discutir y aprobar los informes que anualmente presente el Presidente o quien haga sus veces, la Secretaría, Tesorería y Gerencia,
- d) Aprobar el Plan de acción del Centro para el año correspondiente,
- e) Nombrar las comisiones que crea necesarias con miras al cumplimiento de labores o actividades específicas, sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio o a la Presidencia según estos Estatutos.

- f) Discutir y aprobar las proposiciones que hiciera el Directorio, el Presidente o sus miembros,
- g) Remover a los miembros del Directorio, por incapacidad legal o Estatutaria, malos manejos de fondos de la entidad, indisciplina, o conducta reñida con la clasista,
- h) Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asigne el Reglamento Interno del Centro;
- i) Crear Núcleos Agropecuarios y Subcentros de servicio para los afiliados;
- j) Aprobar el Balance Anual, la cuenta de pérdidas y Ganancias y el reparto de excedentes;

DEL DIRECTORIO

Art.21. El Directorio del Centro Agrícola del Cantón Gonzalo Pizarro, estará integrado por cinco Vocales Principales o Miembros, y cinco Suplentes elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Ninguno de los Vocales podrá ser reelegido por ningún concepto, sino una vez que haya transcurrido un período intermedio.

El Directorio así integrado, elegirá de entre sus miembros, al Presidente y al Vicepresidente, quienes durarán dos años en sus funciones. Cada Vocal tendrá su respectivo suplente. Formarán parte del Directorio con voz, y no con voto, el Secretario, el Tesorero y el Gerente de la Entidad.

Art.22. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o a petición de tres Vocales Principales, las convocatorias serán hechas por la Secretaria, por orden del presidente. El quórum para las reuniones será de tres Vocales Principales por lo menos y las decisiones se tomarán por simple mayoría. Los casos de empate serán resueltos con el voto dirimente del Presidente.

Art.23. Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Elegir al Presidente y al Vicepresidente;
- b) Designar las comisiones permanentes y ocasionales;
- c) Designar al Gerente por un período de dos años, pudiendo ser éste reelegido indefinidamente;
- d) Autorizar la compra-venta o gravamen de bienes inmuebles de la entidad, o los egresos que individualmente considerados excedan de cien mil sucres.
- e) Autorizar la compra-venta o gravamen de bienes inmuebles de la entidad, o los egresos que individualmente considerados excedan de cien dólares.

- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- g) Conocer y aprobar periódicamente las cuentas y gastos de la Tesorería;
- h) Fijar las garantías que debe rendir el Tesorero y el Gerente, de acuerdo al monto de los bienes y rentas del Centro;
- i) Mantener estrecha vinculación con la Cámara de Agricultura de la IV Zona, Cámara Provincial.
- j) Orientar las labores del Centro para mejorar el desarrollo de sus actividades específicas y, en orden de la unidad del sector empresarial, propiciar la ampliación de créditos a favor de los afiliados;
- k) Enviar periódicamente a la Cámara de Agricultura de la IV Zona, nóminas actualizadas de los afiliados, copias de las actas de Asambleas Generales y sesiones de elección de dignidades del Directorio, Presupuesto aprobado por el Centro; así como de los Estatutos y Reglamentos Internos, para mantener la información correcta en los registros del organismo Superior Clasista;
- l) Informar inmediatamente a la Cámara de Agricultura de las renovaciones parciales o totales del Directorio, la designación de sus dignatarios, con los informes de actividad desarrollada, adjuntando las copias de las actas de sesiones correspondientes;
- l) Declarar cesante a un Vocal Principal por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin la correspondiente excusa, principalizando a un Suplente y nombrando en su reemplazo a la persona que completará el número de los suplentes;
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le asignará el Reglamento Interno de la entidad; y,
- n) Imponer, por mayoría de votos, multas desde 100.00 a 500.00 dólares por cada una de las inasistencias injustificadas de los Vocales Principales a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- ñ) Aportar a la Cámara de la IV Zona con el 10% del monto adeudado anual equivalente al 2/1000 del Valor Catastral Comercial.

DEL PRESIDENTE

Art.24. El Presidente elegido en la forma prevista en estos Estatutos es el representante legal del Centro Agrícola, para todo asunto judicial o extrajudicial que interese al organismo;

Son sus atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Autorizar los gastos del Centro de acuerdo al presupuesto y a las resoluciones del Directorio y legalizar los comprobantes y órdenes de ingresos y egresos de Tesorería;
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Asamblea General y del Directorio y la correspondencia oficial del Centro;
- e) Concurrir y representar al Centro en las Asambleas Generales de la Cámara de Agricultura de la IV Zona integrando este organismo, concurrencia que puede ser también, por medio de un Delegado con representación escrita, legalmente acreditada;
- f) Fiscalizar obligatoriamente los almacenes y servicios que estableciere el Centro e informar al Directorio;
- g) Velar por la correcta recaudación de las cuentas ordinarias, estatutarias y extraordinarias por parte de los socios;
- h) El Presidente será moral y pecuniariamente responsable del manejo económico de los recursos del centro Agrícola, conjuntamente con el tesorero y el gerente. En caso de incorrecciones comprobadas procederá por la vía legal.
- i) Ejercerá además todas las atribuciones que le asigne el Reglamento Interno de la Entidad.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.25. El Vicepresidente reemplazará al Presidente por ausencia o en caso de impedimento temporal o definitivo del titular, con todas las atribuciones y derechos que la Ley, los Estatutos y Reglamentos Internos de la Entidad le confieren.

DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO

Art.26. Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, y en caso de inasistencia justificada presentar por escrito su excusa al mismo.
- b) Integrar las comisiones permanentes y cumplir las otras que el directorio le asigne.
- c) Excusarse con la debida oportunidad, solicitando el llamamiento del respectivo suplente, cuando prevea ausencia temporal de larga duración que le impedirá concurrir a los actos institucionales del Centro como: asambleas, sesiones, comisiones, etc,a que esté obligado y,
- d) En general colaborar con la Presidencia y demás Vocales en la gestión administrativa y buen gobierno del Centro.

Art.27. Los Vocales Suplentes actuarán en caso de impedimento temporal o definitivo de los Principales; pero podrán asistir sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

DEL SECRETARIO

Art.28. El Secretario será nombrado por el Presidente y aprobado por el Directorio y ejercerá la jefatura de la oficina y del personal de la entidad, de acuerdo con las órdenes e instrucciones que recibiera del directorio y de la Presidencia.

Son sus atribuciones:

- a) Asistir a las oficinas y dependencias del Centro, supervigilar e informar a la Presidencia sobre la marcha y actividades de la entidad.
- b) Cursar las convocatorias a las Asambleas Generales, al Directorio y a las comisiones permanentes y ocasionales. Asistir a las sesiones con voz informativa, pero sin voto, y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente.
- c) Despachar la correspondencia de la entidad.
- d) Otorgar, de acuerdo con estos estatutos, la cédula de agricultor y conferir certificados de afiliación en casos de pérdida de la credencial.
- e) Llevar bajo su estricta responsabilidad el libro Registro de Afiliados; conferir las copias y certificados que se le demanden y enviar mensual y obligatoriamente a la Cámara, la nómina oficial de los afiliados.
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Presidencia, del directorio, de las comisiones permanentes y ocasionales; y,
- g) Las demás que le asigne el reglamento interno.

Art.29. El Secretario podrá ser a la vez Tesorero, y pertenecer o no como socio al Centro.

DE LA TESORERIA

Art.30. El Tesorero del Centro Agrícola tendrá a su cargo el cuidado de los bienes y el manejo de los fondos de la entidad, siendo especialmente responsable de la recaudación económica y del pago de las obligaciones correspondientes.

Prestará necesariamente la garantía que el Directorio establezca.

Art.31. A falta del Tesorero, el directorio determinará quien haga sus veces.

DEL GERENTE

Art.32. Cuando las actividades económicas y administrativas del Centro Agrícola, fueran de

tal importancia que demanden mejor administración, se designará un Gerente.

Art.33. El Gerentes será el administrador de la economía del Centro, sujetándose en sus facultades a lo previsto para tales funciones en la Ley de Cooperativas, a falta de normas en los presentes estatutos.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Art.34.El régimen económico del Centro, por el carácter social que tipifica a esta Corporación, se asimilará a lo establecido en la Ley de Cooperativas

Art.35. Son bienes del Centro Agrícola del Cantón Gonzalo Pizarro:

- a) Los muebles e inmuebles que constituyen el actual inventario de la entidad.
- b) El producto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Las rentas provenientes de vienes patrimoniales.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba, debiendo esta última aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) En general todos los muebles e inmuebles y rentas que por cualquier otro concepto adquiera el Centro Agrícola.

Art.36. Los afiliados pagarán obligatoriamente por el sostenimiento del Centro, una cantidad anual equivalente al dos por mil del valor catastral comercial del inmueble destinado a la producción agropecuaria o agroindustrial.

Art.37. El Centro percibirá además los ingresos económicos generados por impuestos municipales pagados por salida de ganado vacuno y otros productos agropecuarios, de su jurisdicción cantonal, mediante convenio suscrito con el respectivo gobierno seccional.

Art.38.El capital social del Centro se fijará, en el primer año con el activo perteneciente a la entidad, lo cual constituirá aportación indivisible perteneciente a la corporación, más el monto de las aportaciones sociales, si las hubiere. La declaración de este capital la hará el Directorio mediante escritura pública, previa aprobación de la Asamblea General, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Dicho capital social será declarado al menos cada dos años.

Art.39.Los personeros que intervengan en la declaración del capital social, en los términos del Art. Anterior, serán personal, y pecuniariamente responsables ante terceros por la falta de veracidad en la declaración.

Art.40. El aporte que por Ley, debe hacer el Centro Agrícola a la Cámara de Agricultura, será exclusivamente sobre la base de la aportación estipulada en el Art. 20, de la Codificación de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, publicada en el Registro Oficial No. 315, del 16 de abril del 2004.

Art.41.El movimiento económico del Centro se realizara a través del presupuesto anual

aprobado por el Directorio, que incluirá las contribuciones y aportes para la Cámara de Agricultura de la IV Zona.

Art. 42. El Centro Agrícola podrá demandar en juicio ejecutivo al pago de las cuotas o aportaciones a que estuviere obligados los afiliados. Al efecto, comparecerá como títulos de crédito los certificados conferidos por el Secretario, Gerente o Tesorero de las obligaciones que no han sido satisfechas. Tales créditos causaran un interés del 14% anual desde su vencimiento.

Art. 43. El afiliado que hubiere dejado de cancelar sus cuotas ordinarias o extraordinarias por un lapso de 8 meses, será requerido por el escrito por el Presidente para que pague las obligaciones en el plazo de 30 días. De no cumplir con el requerimiento, el socio perderá de hecho, su calidad de tal y el Centro cancelara la cedula de agricultor respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44 No pueden ser elegidos ni desempeñar el cargo de vocales del Directorio del Centro quienes se encuentren emparentados entre si dentro del primer grado de consaguinidad y afinidad.

Art. 45. Los presentes estatutos podrán ser reformados por resolución de la Asamblea General, en dos sesiones realizados en días distintos y mediante la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 46. Los casos de duda o no contemplados en estos estatutos, serán resueltos por la Cámara de Agricultura de la Cuarta Zona.

Dado en la ciudad de Lumbaqui, cabecera cantonal de Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.

CERTIFICO: Que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en sesiones extraordinarias realizadas el 9 y 23 de Agosto del 2003.



Srta. Betty Hidalgo.

SECRETARIA